



EXPEDIENTE N° : 2376-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA
ADMINISTRADO : KORI ANTA S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA PARTE ALTA DE LA MICROCUENCA EL TINGO – CONCESIÓN TRES MOSQUETEROS
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Lima, 26 de enero del 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 004-2017-OEFA/DFAI del 27 de diciembre del 2017 y el escrito presentado el 23 de enero del 2018 por Kori Anta S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 004-2017-OEFA/DFAI (en lo sucesivo, **la Resolución**) del 27 de diciembre del 2017, la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos – DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, impuso la siguiente medida cautelar contra Kori Anta S.A.C. (en adelante, **Kori Anta**):

Tabla N° 1: medida cautelar ordenada a Kori Anta

Medida cautelar	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar
<p>Kori Anta deberá realizar el tratamiento del efluente proveniente del sistema de subdrenaje general de los PAM Tres Mosqueteros, el cual debe lograr el aumento del pH a fin de mantenerse en el rango aprobado y la disminución del contenido de Arsénico Total, Cobre Total y Zinc Total hasta concentraciones que cumplan los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Dicho tratamiento deberá efectuarse en la planta de tratamiento Sinchao del FONAM, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental hasta que cumpla con implementar un sistema de tratamiento alternativo que cumpla con la misma finalidad.</p>	<p>Cuarenta (40) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida cautelar, Kori Anta, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe que detalle lo siguiente:</p> <p>(i) Informe técnico detallado de la adecuación del sistema de tratamiento Sinchao para el tratamiento del efluente proveniente de los PAM Tres Mosqueteros, incluyendo como mínimo los fundamentos de diseño, cálculos de diseño, obras (con fotografías, con fecha y georreferenciadas) y presupuesto ejecutados, y plan de manejo ambiental.</p> <p>(ii) Informes de monitoreo de los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM antes de la descarga a la quebrada Sinchao, realizados en tres periodos diferentes por medio de un laboratorio acreditado, que incluyan fotografías georreferenciadas de las actividades de muestreo, informes de ensayo emitidos por el laboratorio acreditado e informe de análisis de resultados.</p>



2. La Resolución fue debidamente notificada a Kori Anta el 28 de diciembre del 2017, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 0004-2017¹.
3. El 23 de enero del 2017, el administrado presentó un escrito mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

II.1. Cuestión en discusión: Si el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador

4. El Numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**); en concordancia con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)² establecen que son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación.
5. Asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la LPAG señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.
6. Al respecto, el artículo 220° del TUO de la LPAG³ establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹ Folio 70 del expediente.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 215.- Facultad de contradicción

215.1. Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

215.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

215.3. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

215.4. Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

Artículo 216.- Recursos administrativos

"216.1. Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."





7. En el presente caso, la Resolución, a través de la cual se ordenó la medida cautelar contra Kori Anta, fue debidamente notificada el 28 de diciembre del 2017, por lo que el administrado tenía de plazo hasta el 22 de enero del 2018 para impugnar la mencionada Resolución.
8. No obstante, Kori Anta presentó su recurso de apelación el 23 de enero del 2018; es decir, presentó su recurso de apelación fuera de los quince (15) días hábiles establecidos en el 24.1 del artículo 24° del RPAS.
9. En tal sentido, toda vez que el recurso de apelación presentado por Kori Anta fue interpuesto fuera del plazo establecido, corresponde declarar improcedente dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el Numeral 24.1 del Artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Kori Anta S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 004-2017-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Declarar consentida la Resolución Directoral N° 004-2017-OEFA/DFAI del 27 de diciembre del 2017.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CA

